

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2704**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00678-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ URBANO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JUAN SEBASTIAN MUÑOZ URBANO en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938 en contra de JUAN SEBASTIAN MUÑOZ URBANO identificado con cedula de ciudadanía 1.061.734.542 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 2610092900

- 1.1. CAPITAL:** La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$9.521.340)**
- 1.2. INTERESES DE MORA:** A la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 18 de junio de 2023 y hasta el día de pago total de la obligación.

Por el Pagaré No. 2610093646

- 1.3. CAPITAL:** La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$48.645.388)**

1.4. INTERESES DE MORA: A la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 30 de mayo de 2023 y hasta el día de pago total de la obligación.

SEGUNDO- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al abogado JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la Judicatura.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□

